



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05812-2007-PA/TC
LIMA
MESSER GASES DEL PERÚ S.A.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de febrero de 2009

VISTA

La solicitud de aclaración de la sentencia de autos de fecha 21 de diciembre de 2007, presentada por Hugo Escobar Agreda, en representación de Messer Gases del Perú S.A.; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 9 de abril de 2008 la demandante presentó una solicitud de aclaración contra la sentencia de autos, indicando que en ésta el Tribunal omitió pronunciarse sobre el extremo referido a la abstención, por parte de la SUNAT, de cobrar los intereses moratorios.
2. Que el primer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece: “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (...)”.
3. Que en cuanto a lo que solicita debe subrayarse que en diversa jurisprudencia (SSTC 1255-2003-AA/TC, 3591-2004-AA/TC, 7802-2006-AA/TC, 1282-2006-AA/TC, entre otras) este Tribunal ha sostenido respecto al pago de intereses, aunque la demanda haya sido desestimada debe precisarse los alcances del fallo.
4. Que en efecto debe tenerse presente la prolongada duración del proceso de amparo resuelto por la sentencia que se pretende aclarar. Tomando ello en consideración resulta pertinente sopesar que de condonarse al pago de los intereses moratorios, la demandante se vería en una situación que le ocasionaría un perjuicio económico mayor al que se hubiese generado si no hubiera interpuesto la demanda, en la equivocada creencia de que el Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) resultaba equiparable al Impuesto Mínimo a la Renta (IMR) o al anticipo Adicional al Impuesto a la Renta (AAIR), ello no sería consustancial con el criterio de razonabilidad y el ejercicio de la tutela jurisdiccional efectiva que se traduce en un pronunciamiento oportuno por parte de los jueces, más aún cuando se trata de procesos que como el amparo merecen tutela urgente.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05812-2007-PA/TC
LIMA
MESSER GASES DEL PERÚ S.A.

5. Que por tal motivo es necesario que el Tribunal Constitucional aclara que aunque la STC 3797-2006-PA/TC, no consideró confiscatorio ni vulneratorio al denominado ITAN, no resulta ser una medida razonable condenar al contribuyente al pago de intereses moratorios, sino solamente al pago de la deuda principal.
6. Que es necesario precisar que este criterio es aplicable para los casos en donde se interpuso la demanda de amparo con anterioridad al 1 de julio de 2007, fecha en que se publicó en el Diario Oficial *El Peruano* la STC 3797-2006-PA/TC puesto que con ello se confirmó la constitucionalidad del mencionado tributo. Por consiguiente, aquellos contribuyentes que presentaron su demanda luego de esta fecha deberán pagar su impuesto e intereses de acuerdo a las normas del Código Tributario.
7. Que en consecuencia, este Colegiado ordena a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) se abstenga de considerar para el cobro el monto de intereses moratorios, y que cumpla con su función orientadora al contribuyente (artículo 84º del Código Tributario), a fin de que la entidad pueda acceder a formas o facilidades de pago establecidas en el Código Tributario o leyes especiales relativas a la materia.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **PROCEDENTE** la aclaración solicitada. Por tanto intégrese a la sentencia de autos los considerandos 5, 6 y 7 de la presente resolución.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

FRANCISCO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR